



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-72/2024

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-072/2024

ACTORES: MA GLORIA MARTÍNEZ RAMOS
EN SU CARÁCTER DE SINDICA MUNICIPAL
CON LICENCIA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL,
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 31 de mayo de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con las actuaciones del expediente, TET-JDC-072/2024, con base en lo cual **ACUERDA:**

ÚNICO. Requerimiento. Con la finalidad de integrar debidamente el expediente en que se actúa y con fundamento en los artículos 3 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), **se requiere** al Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, para que, dentro del plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **informe:**

- a) Si en el periodo posterior al que el ayuntamiento autorizó la licencia por tiempo indefinido a Ma Gloria Ramírez Ramos, la persona referida se reincorporó a sus funciones en el ejercicio del cargo de Sindica Municipal.
- b) En su caso, la fecha en que Ma Gloria Ramírez Ramos asumió funciones en el cargo de Sindica Municipal, en el periodo posterior al que el ayuntamiento autorizó su licencia por tiempo indefinido.

La autoridad deberá remitir las constancias que sustenten la información proporcionada.



Se apercibe al Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, que, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, conforme a las circunstancias de la infracción.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente requerimiento, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para el cumplimiento.

Con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **se ordena notificar:** mediante **oficio**, al Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado; mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional a la actora, al Secretario del ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal y a todo aquel que tenga interés.

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

